

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15136 *ORDEN EHA/2807/2005, de 22 de junio, de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad Sociedad de Seguros a Prima Variable Contra Incendios Baztandarrak.*

La Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas, celebrada el 20 de marzo de 2004, acordó la disolución voluntaria de la Sociedad de Seguros a Prima Variable Contra Incendios Baztandarrak, por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, de conformidad con lo previsto en el artículo 260.1.3.º del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, que regula las causas de disolución de las sociedades anónimas, al que se remite a su vez el artículo 27.1.e) del Texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, que establece las causas de disolución de las entidades aseguradoras.

Por otra parte el artículo 26.1.c) del citado Real Decreto Legislativo 6/2004, establece que el Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras cuando incurran en causa de disolución.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 26.1.c) del texto refundido y en el artículo 81.1.6.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Sociedad de Seguros a Prima Variable Contra Incendios Baztandarrak, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Sociedad de Seguros a Prima Variable Contra Incendios Baztandarrak.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de junio de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre B.O.E. de 30-11-2004), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

15137 *ORDEN EHA/2808/2005, de 5 de julio, de autorización a la entidad Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil AMIC Mutualidad de Previsión Social para la ampliación de prestaciones en el ramo de vida, accidentes y enfermedad (excluida la asistencia sanitaria).*

Con fecha 6 de agosto de 2004 la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil A. M. I. C. Mutualidad de Previsión Social, inscrita en el Registro administrativo previsto en el artículo 74. 1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la ampliación de prestaciones en los ramos de vida, accidentes y enfermedad (excluida asistencia sanitaria), al amparo de lo previsto en el artículo 66 de dicha norma legal.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad denominada Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil A. M. I. C. Mutualidad de Previsión Social ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto

Autorizar a la entidad denominada Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social con arreglo a lo previsto en el artículo 66 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, la ampliación de prestaciones en los ramos de vida, accidentes y enfermedad (excluida la asistencia sanitaria).

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de julio de 2005.—El Ministro, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre B.O.E. de 30-11-2004), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

15138 *ORDEN EHA/2809/2005, de 11 de julio, de extinción y cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la Mutualidad Fondo Unificado de Previsión Social a prima fija.*

Con fecha 25 de junio de 2002 la Mutualidad Fondo Unificado de Previsión Social a prima fija presentó certificación del acta de la asamblea general celebrada el 22 de junio de 2002 en la que se adoptó el acuerdo de